

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS**DEL GOBIERNO.**

SANTIAGO, MARZO DE 1864.

**MINISTERIO DEL INTERIOR I DE RELACIONES
ESTERIORES.****Banco de Valparaíso.**

(26) Exmo. Señor:

La Direccion del Banco de Valparaíso con el debido respeto ante V. E. espone:

Que en la junta jeneral ordinaria de los accionistas en esta institucion que tuvo lugar el 3 del corriente mes, se sancionó la modificacion de los estatutos en las partes que obligan a tener dos juntas jenerales de accionistas en cada semestre pudiéndolo hacer con mayor conveniencia en una, práctica ya en uso en otras sociedades análogas; tambien removiendo un obstáculo a la libre representacion de los accionistas en junta jeneral segun el art. 57. Los fundamentos en que se apoyó la Direccion para proponer estas modificaciones i la nueva redaccion de los artículos que se propone reformar, los hallará V. E. copiados en el documento que se acompaña a la presente solicitud; i como para que la modificacion que de sancionada conforme a derecho, la lei requiere la aprobacion de V. E.;

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva concederla como medida conveniente para el Banco. Es justicia etc.

Exmo. Señor.

José Cerveró,
Director Presidente.

Am. Z. Droste,
Director Secretario.

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE SOLICITUD.

La direccion hizo presente a la junta el notorio inconveniente de celebrar dos juntas semanales para recibir las cuentas i memorias del directorio i tramitar la inspeccion de ellas, pudiendo efectuarlo todo en una sola junta con mayor comodidad para los señores accionistas i sin ningun menoscabo de las garantías prescritas en los estatutos, con cuyo fin se presentó la siguiente nueva redaccion de los varios artículos que se refieren a la materia; todo lo cual fué aprobado unánimemente por la junta jeneral.

ARTÍCULOS REFORMADOS.

Art. 14. El director será nombrado cada año en la primera sesion ordinaria de la junta jeneral que debe celebrarse en la forma prevenida en el art. 65.

Art. 24, inciso 8.º Presentar a la junta jeneral, en la época prescrita en el art 50, una esposicion en que se dé cuenta del estado del Banco.

Art. 49. La junta jeneral tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de enero i la segunda en julio; pero podrá ademas reunirse en sesiones estraordinarias cuando lo juzgue conveniente el directorio o cuando lo soliciten por escrito diez accionistas con voto, espresando el objeto de la reunion.

Art. 50. En la primera quincena de los meses de enero i julio, el directorio publicará una memoria

para dar cuenta del estado del Banco, acompañándola del balance i demas estados del semestre anterior, que manifiesten sus operaciones, i al mismo tiempo fijará el dia para reunion de la junta jeneral de accionistas que deberá tener lugar diez dias despues de la fecha del aviso, fijándose al efecto el correspondiente anuncio firmado por el presidente i secretario, en la puerta de la oficina del Banco i en uno o dos periódicos de esta ciudad.

Art. 57. Los accionistas con derecho de asistencia a la junta jeneral podrán hacerse representar por medio de apoderado que deberá ser tambien accionista. Será suficiente poder una carta del poderdante dirigida al presidente de la junta, pero podrán ser representados por un apoderado jeneral aunque no sea accionista.

Art. 61. En cada junta jeneral ordinaria se procederá al nombramiento de dos inspectores i de dos suplentes para el exámen de las cuentas del semestre corriente.

Art. 62. A dichos inspectores, luego que se haya terminado el semestre, se someterán los libros i demas documentos del Banco, i el directorio les dará cuantas esplicaciones ellos necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 63. En la sesion ordinaria de la junta jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen del balance i operaciones del Banco.

Art. 65. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutida la esposicion de la comision examinadora, la junta jeneral, en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá el nuevo directorio i los suplentes, pudiendo ser reelejidos los mismos directores i debiendo en todo caso, nombrarse tres de los mismos.

Concuerta con lo acordado en la Junta Jeneral ordinaria de los accionistas del Banco de Valparaiso celebrada el dia 3 de febrero de 1864.

A. Z. Broste
Director Secretario.

Santiago, febrero 23 de 1864.

Vista al Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.—
Santa María.

Exmo. Señor:

Dos son las verdaderas reformas que acordó la junta jeneral de accionistas del Banco de Valparaiso i eleva a V. E. la junta directiva: la primera, que solo haya una reunion o sesion en cada una de las dos juntas jenerales ordinarias; i la segunda, que los accionistas puedan tambien ser representados por apoderados jenerales que no pertenezcan a la sociedad. Las demas modificaciones que hacen en varios otros artículos, tienen por único objeto uniformar sus disposiciones con aquellos acuerdos; i como la lei no señala el número de reuniones o juntas, ni trata de poderes i representacion, no hai obstáculo para acceder a las indicadas reformas, mucho mas, desde que se da mayor tiempo a los encargados de informar para instruirse de los libros i del verdadero estado de la negociacion.

Siendo este el concepto del Fiscal, cree que aprobadas por V. E. dichas reformas, debe ordenar se reduzcan a escritura pública i se publiquen en los diarios, conforme a lo dispuesto en los art. 4.º i 15. de la lei de 8 de noviembre de 1854. Sin embargo, V. E. resolverá como estime mas conveniente.—Santiago, marzo 10 de 1864.—Vial.

Santiago, marzo 18 de 1864.

Vista la presentacion anterior de los Directores del
LIBRO XXXII.

Banco de Valparaíso, en que solicitan la aprobacion de las reformas introducidas en sus estatutos, acordadas por la junta jeneral i ordinaria de los accionistas :

Visto lo informado por el Fiscal de la Corte Suprema;

He acordado i decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos del Banco de Valparaíso, acordadas por la junta jeneral i ordinaria de accionistas, que se encuentran consignadas en el pliego adjunto. Los Directores del Banco espresado reducirán a escritura pública en el término de ocho dias las reformas precitadas, las cuales se publicarán en conformidad a lo dispuesto en los art. 4.º i 15. de la lei de 8 de noviembre de 1854.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Domingo Santa María.

Reparticion de cobre.

Sancti, 23 de Mayo de 1854.

MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 1.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 2.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 3.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 4.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 5.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 6.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 7.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 8.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 9.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 10.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 11.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 12.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 13.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 14.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 15.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 16.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 17.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 18.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 19.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 20.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 21.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 22.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 23.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 24.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 25.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 26.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 27.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 28.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 29.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 30.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 31.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 32.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 33.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 34.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 35.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 36.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 37.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 38.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 39.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 40.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 41.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 42.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 43.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 44.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 45.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 46.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 47.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 48.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 49.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 50.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 51.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 52.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 53.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 54.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 55.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 56.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 57.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 58.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 59.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 60.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 61.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 62.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 63.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 64.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 65.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 66.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 67.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 68.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 69.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 70.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 71.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 72.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 73.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 74.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 75.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 76.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 77.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 78.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 79.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 80.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 81.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 82.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 83.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 84.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 85.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 86.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 87.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 88.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 89.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 90.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 91.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 92.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 93.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 94.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 95.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 96.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 97.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 98.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 99.º El Director de la Oficina de Cobre...
Art. 100.º El Director de la Oficina de Cobre...

Domingo Santa María.